

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. C. del S. 107

28 de mayo de 2021

Presentada por la señora *Santiago Negrón*

*Referida a la Comisión de*

#### RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para crear la Comisión Especial de Revisión y Adjudicación de la Movilidad de los Empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica, con el fin de evaluar y revisar la movilidad de los empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica; determinar si procede revocar o confirmar la acción de movilidad determinada por la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos; eximir a la Comisión Apelativa del Servicio Público de la revisión de toda acción de movilidad de los empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica; y otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Son muchos los efectos y consecuencias negativas que siguen surgiendo del contrato de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y la empresa Luma Energy, mediante el cual se privatiza la distribución y transmisión de la energía eléctrica para el país.

Entre los horrores de dicho contrato se encuentra la carencia de protecciones a los trabajadores y trabajadoras de la corporación que pasen a formar parte de la privatizadora, así como los miles de empleados y empleadas que se encuentran bajo la incertidumbre que ha caracterizado el proceso de movilidad hacia distintas entidades gubernamentales. Miles de estas acciones de movilidad están siendo ejecutados por la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH), y la AEE a tenor con lo prescrito en la Ley Núm. 120-2018, según enmendada, conocida

como “Ley Para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico” y en la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”.

A pocos días de la entrada en vigor del contrato de Luma Energy, el personal de la AEE han comenzado a recibir cartas de movilidad, en las que son informados que han sido movidos a otras dependencias del Gobierno o Agencias Públicas. En caso de que el empleado o la empleada esté en desacuerdo, deberá presentar su reclamación ante la Comisión Apelativa del Servicio Público, conocida por sus siglas como CASP. Al presente, y como ha surgido en vistas públicas recientes, no hay certeza en cuanto a la vigencia y validez del Plan de Movilidad utilizado por OATRH.

En vistas públicas, la propia nominada jefa de la OATRH, Zahira Maldonado, ha reconocido que la agencia que dirige ha cometido errores en el proceso de movilidad del personal de la AEE. Algunos de esos errores se deben a direcciones residenciales que no estaban actualizadas, personal enviado a oficinas con direcciones inexistentes o a puestos para los cuales no cumplen con los requisitos, entre otros. Este proceso ha sido catalogado por el personal como uno inhumano e insensible, al tratarse de personas que han dedicado su vida a servirle al país y que hoy viven momentos de incertidumbre y angustia.

Por otro lado, según el Informe de Transición 2020-2021 presentado por la CASP, al 15 de octubre de 2020 la Comisión tenía alrededor de 5,473 casos activos de todas las materias y procedimientos que atiende. Ello representa una gran preocupación, ya que son miles los casos a radicarse ante la CASP debido a las injusticias y errores cometidas durante el procedimiento de movilidad al que han sido sometido el personal de la AEE.

Para atender la avalancha de casos del personal de la AEE que entienden que sus derechos han sido violentados mediante el proceso de movilidad implementado por OATRH, esta Asamblea Legislativa entiende imperativo, crear la Comisión Especial de Revisión y Adjudicación de la Movilidad de los Empleados de la AEE. Esta Comisión Especial tendrá la tarea principal de evaluar y revisar la movilidad del personal de la

AEE para determinar si procede revocar, enmendar o confirmar la acción de movilidad determinada por el Gobierno.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1        Sección 1. - Se crea la Comisión Especial de Revisión y Adjudicación de la  
2 Movilidad de los Empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante  
3 Comisión Especial). La Comisión Especial será responsable de evaluar y revisar la  
4 movilidad del personal de la Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante AEE) para  
5 determinar si procede revocar o confirmar la acción de movilidad determinada por la  
6 Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (en adelante  
7 OATRH).

8        La Comisión Especial estará compuesta de la siguiente manera:

- 9        a) Una persona nombrada por el Gobernador;
- 10       b) Una persona designada por el Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico,  
11       en representación del interés público; y
- 12       c) Una persona designada por la Alianza de Empleados Activos y Jubilados de la  
13       AEE.

14       Todas las personas que integren la Comisión Especial deberán poseer experiencia en  
15 derecho laboral público o en recursos humanos públicos y estar admitido al ejercicio de  
16 la profesión de la abogacía.

17       Sección 2. - La Comisión Especial tendrá los siguientes deberes:

- 18       a) Evaluar y revisar la movilidad del personal de la AEE para determinar si procede  
19       revocar o confirma la acción de movilidad.;

- 1 b) Revisar expedientes de personal de cada uno de los empleados y las empleadas  
2 tomando en consideración su historial de trabajo, experiencia, preparación  
3 académica, así como todos y cada uno de los criterios de movilidad establecidos  
4 en la Leyes, Reglamento y Memorandos Especiales; y
- 5 c) Revisar los casos de movilidad utilizando los planes de clasificación de la  
6 agencia de gobierno o corporación pública a la que fue movido el empleado o la  
7 empleada;
- 8 d) Presidir las vistas de los casos de movilidad;
- 9 e) Redactar y emitir órdenes, resoluciones y minutas de las vistas celebradas;
- 10 f) Utilizar tecnología de comunicaciones y sistemas de información  
11 computadorizados para grabar las vistas, realizar búsqueda de información legal  
12 y redactar informes y escritos legales;
- 13 g) Realizar los correspondientes estudios legales y preparar los correspondientes  
14 informes con determinaciones de hecho, conclusiones de derecho y  
15 recomendaciones, así como proyectos de resolución con sus recomendaciones a  
16 la Comisión Especial para que ésta las adjudique;
- 17 h) Recibir y recopilar toda evidencia testimonial o documental pertinente a los casos  
18 de movilidad ante su consideración;
- 19 i) Estudiar, analizar, interpretar y aplicar leyes, reglamentos, normas y  
20 procedimientos relacionados con las controversias y asuntos planteados ante la  
21 Comisión Especial;
- 22 j) Mantener registros de los casos bajo su consideración;

- 1 k) Custodiar y mantener debidamente organizados y actualizados los expedientes,  
2 registros y archivos asignados, así como su área de trabajo;
- 3 l) Tomar juramentos y declaraciones, regular los procedimientos durante la  
4 celebración de las vistas, certificar y suscribir actas;
- 5 m) Resolver todos los asuntos relacionados al recibo de evidencia en los casos  
6 asignados y las incidencias interlocutorias que se susciten durante la vista  
7 administrativa, incluyendo la imposición de sanciones;
- 8 n) Recomendar las órdenes y sanciones aplicables de acuerdo a las incidencias  
9 procesales de cada caso;

10 Sección 3. - La Comisión Especial será presidida por la persona que representa el  
11 interés público. Como Presidente(a) tendrá las siguientes funciones:

- 12 a) Designar a uno de los y las integrantes de la Comisión Especial para que actúe  
13 como Presidente(a) Interino(a) en su ausencia, quien podrá llevar a cabo todas o  
14 parte de las funciones ejecutivas del cargo del Presidente o la Presidenta durante  
15 su ausencia;
- 16 b) Designar oficiales examinadores(as) o investigadores(as) para que realicen las  
17 labores relacionadas con casos específicos, así como la compensación que recibirá  
18 dichos funcionarios;
- 19 c) Representar a la Comisión Especial en actos oficiales;
- 20 d) Asignar o delegar tareas y funciones adjudicativas, reglamentarias,  
21 administrativas u operacionales de la Comisión Especial, según sea necesario;

- 1 e) Nombrar el personal y contratar los recursos necesarios para llevar a cabo las
- 2 funciones, tareas y responsabilidades de la Comisión Especial;
- 3 f) Convocar las sesiones o reuniones de la Comisión Especial;
- 4 g) Presidir las sesiones o reuniones de la Comisión Especial;

5 Sección 4. - Se releva a la Comisión Apelativa del Servicio Público (en adelante  
6 CASP) de la revisión de toda acción de movilidad del personal de la Autoridad de  
7 Energía Eléctrica ante su consideración, realizada al amparo de la Ley Núm. 120-2018,  
8 según enmendada, conocida como "Ley Para Transformar el Sistema Eléctrico de  
9 Puerto Rico" y en la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la  
10 Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto  
11 Rico".

12 La OATRH y la AEE notificarán en un término de diez (10) días al personal de la  
13 AEE que le aplique la movilidad, su derecho a decidir, dentro de un término de treinta  
14 (30) días, si se acogerán a la intervención de la Comisión Especial aquí creada. De no  
15 notificar su decisión dentro del término señalado, se entenderá que el empleado o la  
16 empleada acepta la movilidad.

17 La OATRH tendrá la obligación de proveerle a la Comisión Especial todos los  
18 expedientes, documentos e información disponible de cada uno de los empleados o las  
19 empleadas de la AEE que solicite la intervención de la Comisión Especial aquí creada y  
20 proveerá, a solicitud de la Comisión Especial, un espacio físico para realizar sus labores.

21 Sección 5. - Todo empleado o empleada que solicite a la Comisión Especial atender  
22 su caso tendrá los siguientes derechos:

- 1 a) notificación adecuada del proceso;
- 2 b) proceso ante un panel imparcial;
- 3 c) oportunidad de ser oído;
- 4 d) derecho a conainterrogar testigos y examinar evidencia presentada en su
- 5 contra;
- 6 e) tener asistencia de abogado;
- 7 f) que la decisión se base en el récord; y
- 8 g) que la decisión contenga determinaciones de hecho y conclusiones de derecho.

9 Sección 6. - La labor de la Comisión Especial será a tiempo completo hasta la  
10 consecución de sus objetivos. Cada integrante de la Comisión Especial recibirá el sueldo  
11 equivalente al de un juez municipal.

12 Sección 7. - La Comisión Especial nombrará un(a) Secretario(a) General  
13 Administrativo(a) mediante el voto mayoritario de sus integrantes. El Secretario o la  
14 Secretaria laborará a tiempo completo y su salario será determinado por la Comisión  
15 Especial.

16 Sección 8. - El Secretario o la Secretaria tendrá las siguientes funciones:

- 17 a) Ser enlace entre la AEE y OATRH;
- 18 b) Custodiar los expedientes y documentos pertinentes en coordinación con la
- 19 OATRH y la AEE;
- 20 c) Certificar y notificar las decisiones de la Comisión Especial; y
- 21 d) Cualquier otra labor administrativa necesaria para la consecución de los
- 22 objetivos de la Comisión Especial.

1 Sección 9. - La Comisión Especial será asistida por Oficiales Examinadores(as) que  
2 serán nombrados(as) y contratados(as) por el(la) Presidente(a) de la Comisión Especial.

3 Los Oficiales Examinadores(as), tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

- 4 1. Presidir vistas fungiendo como Oficial Examinador(a) por delegación de la  
5 Comisión Especial;
- 6 2. Redactar y emitir órdenes, resoluciones y minutas de las vistas celebradas;
- 7 3. Utilizar tecnología de comunicaciones y sistemas de información  
8 computadorizados para grabar las vistas, realizar búsqueda de información  
9 legal y redactar informes y escritos legales;
- 10 4. Realizar los correspondientes estudios legales y preparar los correspondientes  
11 informes con determinaciones de hecho, conclusiones de derecho y  
12 recomendaciones, así como proyectos de resolución con sus recomendaciones  
13 a la Comisión Especial para que ésta las adjudique;
- 14 5. Recibir y recopilar toda evidencia testimonial o documental pertinente a los  
15 casos de movilidad ante su consideración;
- 16 6. Estudiar, analizar, interpretar y aplicar leyes, reglamentos, normas y  
17 procedimientos relacionados con las controversias y asuntos planteados ante  
18 la Comisión Especial;
- 19 7. Mantener registros de los casos bajo su consideración;
- 20 8. Custodiar y mantener debidamente organizados y actualizados los  
21 expedientes, registros y archivos asignados, así como su área de trabajo;

- 1           9. Tomar juramentos y declaraciones, regular los procedimientos durante la  
2           celebración de las vistas, certificar y suscribir actas;
- 3           10. Resolver todos los asuntos relacionados al recibo de evidencia en los casos  
4           asignados y las incidencias interlocutorias que se susciten durante la vista  
5           administrativa, incluyendo la imposición de sanciones;
- 6           11. Recomendar las órdenes y sanciones aplicables de acuerdo a las incidencias  
7           procesales de cada caso;
- 8           12. Asistir a reuniones de discusión de casos de la Comisión Especial, de ser  
9           requerido;
- 10          13. Asistir a la Comisión Especial en la redacción de reglamentos, documentos  
11          legales, resoluciones y órdenes;
- 12          14. Redactar informes de ejecutorias sobre los casos y labor realizada;
- 13          15. Participar de aquellas reuniones de trabajo convocadas por la Comisión  
14          Especial;
- 15          16. Lectura, análisis y despacho de mociones de casos;
- 16          17. Redacción de Informes de Oficial Examinador(a);
- 17          18. Realizar aquellas investigaciones jurídicas en torno a los casos ante su  
18          consideración;
- 19          19. Cualquiera otra función delegada por la Comisión Especial;

20          Sección 10. - La Comisión Especial tendrá la obligación de revisar con premura los  
21          casos ante su consideración.

1 Sección 11. - Todo caso vigente ante la Comisión Apelativa del Servicio Público  
2 presentado por un empleado o una empleada de la AEE a raíz de su movilidad a una  
3 Agencia, Departamento o Corporación Pública será trasladado automática a la  
4 Comisión Especial creada mediante esta Resolución. La CASP tendrá la obligación de  
5 proveerle a la Comisión Especial todos los expedientes, documentos e información  
6 disponible de cada uno de los casos ante su consideración, al momento de la vigencia de  
7 esta Resolución Conjunta.

8 No obstante, esta Resolución Conjunta no tendrá el efecto de paralizar ningún caso  
9 presentado ante el Tribunal General de Justicia como consecuencia de la movilidad.

10 Sección 12. - Todo empleado o empleada sujeto(a) a una acción de movilidad al  
11 entrar en vigencia esta medida que aún no haya presentado un recurso ante la CASP,  
12 tendrá un término de 30 días para solicitar revisión ante la Comisión Especial creada en  
13 la presente Resolución Conjunta.

14 Sección 13. - No podrá fungir como integrante de la Comisión Especial ninguna  
15 persona que tenga relación dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo  
16 grado de afinidad con ningún empleado o empleada de la AEE o de la OATRH.  
17 Tampoco podrán ser integrantes de la Comisión Especial aquellas personas que tengan  
18 contratos con el gobierno o con alguna organización sindical en la AEE.

19 Sección 14. - La decisión que tome la Comisión Especial sobre el caso ante su  
20 consideración será final y obligatoria para la OATRH y la AEE, quienes deberán  
21 ponerla en vigor inmediatamente.

1        Sección 15. - Todo empleado o empleada que no esté de acuerdo con la decisión  
2 emitida por la Comisión Especial podrá solicitar revisión ante el Tribunal de Primera  
3 Instancia de la región judicial correspondiente a su lugar de residencia dentro del  
4 término de treinta (30) días siguientes a la fecha en que le fue notificada oficialmente la  
5 decisión adversa. El empleado o la empleada que solicite revisión deberá notificarlo a la  
6 Comisión Especial, la cual elevará el expediente al Tribunal. Toda solicitud de revisión  
7 presentada ante el Tribunal de Primera Instancia al amparo de esta Resolución Conjunta  
8 se tramitará conforme al proceso sumario establecido en la Ley Núm. 2 de 17 de octubre  
9 de 1961, siempre y cuando no sea incompatible con la presente Resolución Conjunta.

10        Sección 16. - El empleado o empleada que solicite revisión al tribunal notificará  
11 dicha solicitud a la OATRH y a la AEE a la dirección de correo electrónico provista por  
12 la agencia para esos fines o mediante correo certificado.

13        Sección 17. - Si el empleado o empleada prevalece en su solicitud ante el Tribunal de  
14 Primera Instancia, dicha sentencia será final y firme. Si la sentencia emitida por el  
15 Tribunal de Primera Instancia resultare adversa al empleado, ésta podrá presentar al  
16 empleado o empleada un recurso de apelación ante el Tribunal de Apelaciones. Si el  
17 Tribunal de Apelaciones confirmase la sentencia adversa, el empleado o empleada  
18 tendrá derecho a presentar un recurso de certiorari ante el Tribunal Supremo de Puerto  
19 Rico.

20        Sección 18. - Las decisiones de la Comisión Especial se tomarán mediante el voto  
21 mayoritario de sus integrantes. En caso de que la inhibición de un integrante de la

1 Comisión Especial resulte en un empate, la Comisión Especial declarará ha lugar la  
2 solicitud del empleado o la empleada como si hubiera obtenido la mayoría de votos.

3 Sección 19. - El Gobernador podrá iniciar, mediante la formulación de cargos, el  
4 procedimiento de destitución de una integrante de la Comisión Especial por  
5 negligencia, conducta ilegal o impropia en el desempeño de su cargo. Tal  
6 procedimiento de destitución se iniciará mediante la formulación de cargos ante un(a)  
7 Juez(a) Administrativo(a) designado por el Gobernador o la persona que este designe.  
8 El (La) Juez(a) Administrativo(a) designado(a) practicará la investigación  
9 correspondiente.

10 Si luego de realizada la investigación se determinara que no existe causa,  
11 recomendará el archivo del caso. Si determinara que existe causa, el (la) Juez(a)  
12 Administrativo(a) concederá una vista a la mayor brevedad posible para dar a las partes  
13 la oportunidad de ser oídas y presentar evidencia. Si el (la) Juez(a) Administrativo(a)  
14 considerase que los cargos han sido probados emitirá una Resolución y recomendará la  
15 destitución del integrante de la Comisión Especial. La integrante de la Comisión  
16 Especial destituida podrá apelar la decisión ante el Tribunal de Apelaciones dentro del  
17 término de treinta (30) días de recibida la notificación de dicha Resolución.

18 Sección 20. - Los trabajos de la Comisión Especial podrán ser auditados por la  
19 Oficina del Inspector General de Puerto Rico conforme a la Ley 15-2017.

20 Sección 21. - La Ley 38-2017 aplicará supletoriamente a los casos iniciados al amparo  
21 de esta Resolución siempre y cuando no sean incompatibles con los procedimientos  
22 aquí establecidos.

1        Sección 22. - La Comisión Especial aprobará la reglamentación administrativa  
2 necesaria para viabilizar un eficaz y adecuado funcionamiento de la misma en pleno.

3        Sección 23. - La Comisión Especial dejará de existir una vez emita su informe para  
4 todos los casos atendidos y treinta (30) días después de rendir un informe final sobre  
5 sus labores al Gobernador y la Asamblea Legislativa, el cual deberá ser remitido a la  
6 prensa del país.

7        Sección 24. - Se le asigna a la Comisión Especial la cantidad de un millón (1,000,000)  
8 de dólares, provenientes del presupuesto de la AEE para su funcionamiento.

9        Sección 25. - Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de  
10 su aprobación.